



Ayuntamiento de Móstoles

ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

En Móstoles (Madrid), a **20 de diciembre de 2022**.

Siendo las **10:06** horas, se reúnen en sesión **ordinaria**, debidamente convocados, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Móstoles, los Sres. Asistentes que abajo se relacionan, y que forman la Mesa de Contratación, para el estudio y debate de los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria de la sesión.

SRES. ASISTENTES.

PRESIDENTE:

D. RAMÓN CABRERIZO FERRIO.

VOCALES:

D^a. BEATRIZ VOZMEDIANO ARES.

D. ABEL FERNANDO GIRÓN LÓPEZ.

SECRETARIO:

D. SERGIO GARCÍA GODINO.

INVITADOS:

D. EDUARDO DE SANTIAGO DORADO (GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR).

D. PEDRO POLO MORENO (GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS).



ORDEN DEL DÍA

1. EXAMEN Y APROBACION, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS, DE LAS SESIONES ORDINARIAS CELEBRADAS LOS DÍAS 7 Y 13 DE DICIEMBRE DE 2022.
2. APERTURA SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO “A” (DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA) DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA LA CONCESIÓN DEMANIAL DE USO PRIVATIVO DE UN BIEN DE DOMINIO PÚBLICO EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN Y CONCESIÓN DE UNA ZONA DESTINADA A ACTIVIDADES COMERCIALES Y TERCIARIAS EN LA PARCELA PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES FR 239 PLAZA DE LAS CONSTELACIONES 9003, EN EL PAU-4 DE MÓSTOLES. EXPTE. B025/PAT/2022-04.
3. APERTURA SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº 1 (DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA) DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE LIBROS Y OBRAS IMPRESAS CON ISBN Y PRECIO FIJO DE VENTA AL PÚBLICO, Y MATERIAL AUDIOVISUAL EN DIVERSOS FORMATOS (DVD, CD, CD-ROM, AUDIOLIBRO, ETC.), CON DESTINO AL FONDO DE LAS BIBLIOTECAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. POR LOTES. EXPTE. C/035/CON/2022-087.
4. APERTURA SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº 2 (CRITERIOS QUE DEPENDAN DE UN JUICIO DE VALOR) EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EXPLOTACIÓN DEL PUNTO LIMPIO Y EL CENTRO INTEGRAL DE RESIDUOS ESPECIALES (CIRE), EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/050/CON/2022-089 SARA.



Ayuntamiento de Móstoles

5. APERTURA DEL SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO “C” (OFERTA ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN PARA LA VALORACIÓN DE CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS) DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA LA CONCESION DEMANIAL PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO, CONSTRUCCIÓN Y GESTIÓN DE UN COMPLEJO RESIDENCIAL DE VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PUBLICA VPPL EN REGIMEN DE ARENDAMIENTO, EN EL SOLAR URBANO FR-245 DE LA AVEDNIDA DE LA VIA LACTEA 9027. EXPTE. B025/PAT/2022-003.

6. LECTURA DE LOS INFORMES DEL SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO ÚNICO (DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y OFERTA ECONÓMICA Y, EN SU CASO, OTROS CRITERIOS DE VALORACIÓN EVALUABLES MEDIANTE APLICACIÓN DE UNA FÓRMULA) CON PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE MATERIAL INFORMÁTICO PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, POR LOTES. EXPTE. C/035/CON/2021-093.

7. DECISIONES A ADOPTAR EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE DAÑOS MATERIALES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/068/CON/2021-121.



Ayuntamiento de Móstoles

1. EXAMEN Y APROBACION, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS, DE LAS SESIONES ORDINARIAS CELEBRADAS LOS DÍAS 7 Y 13 DE DICIEMBRE DE 2022.

- En sesión no pública

Examinadas las actas, de las sesiones ordinarias celebradas, los días 7 y 13 de diciembre de 2022, las mismas resultan aprobadas por unanimidad.

2. APERTURA SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO “A” (DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA) DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA LA CONCESIÓN DEMANIAL DE USO PRIVATIVO DE UN BIEN DE DOMINIO PÚBLICO EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN Y CONCESIÓN DE UNA ZONA DESTINADA A ACTIVIDADES COMERCIALES Y TERCIARIAS EN LA PARCELA PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES FR 239 PLAZA DE LAS CONSTELACIONES 9003, EN EL PAU-4 DE MÓSTOLES. EXPTE. B025/PAT/2022-04.

- En sesión no pública

Se informa, por el Secretario de la Mesa que ha sido presentada una única oferta a la licitación **LOS ROSALES AREAS DE ENERGIA ALIMENTACION Y RESTAURACION 2020, S.L.**, Asimismo, procede a la apertura del **sobre o archivo electrónico “A”** (Documentación administrativa) y a la vista de la documentación presentada, los miembros de la Mesa de Contratación, acuerdan por unanimidad que, con carácter previo a la admisión de la proposición presentada, dar traslado de dicha documentación al Servicio Promotor, para evacuación de informe sobre calificación de la misma.



Ayuntamiento de Móstoles

3. APERTURA SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº 1 (DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA) DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE LIBROS Y OBRAS IMPRESAS CON ISBN Y PRECIO FIJO DE VENTA AL PÚBLICO, Y MATERIAL AUDIOVISUAL EN DIVERSOS FORMATOS (DVD, CD, CD-ROM, AUDIOLIBRO, ETC.), CON DESTINO AL FONDO DE LAS BIBLIOTECAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. POR LOTES. EXPTE. C/035/CON/2022-087.

- En sesión no pública

Se informa, por el Secretario de la Mesa que han sido presentadas **cinco** ofertas a la licitación. Asimismo, procede a la lectura del informe para la calificación de documentación administrativa exigida en la cláusula 13ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, emitido por el Departamento de Contratación y fechado digitalmente el 14 de diciembre de 2022, del siguiente tenor literal:

“Se emite este informe para valorar, conforme a lo dispuesto en la cláusula 13ª del Pliego de Cláusulas Administrativas, la documentación administrativa aportada por los licitadores que han concurrido a la licitación.

DISTRIASVY S.L.: Documentación INCOMPLETA. De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 13ª del Pliego de Cláusulas Administrativas, deberá aportar la siguiente documentación:

(...)

2. DECLARACIÓN RESPONSABLE en la que se haga constar el lote o lotes, para cuya licitación concurre.

5. A los efectos de la aplicación de la regla prevista en el artículo 86.1 del RGLCAP, los licitadores deberán presentar declaración concerniente a las empresas pertenecientes al mismo grupo o encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, con indicación de los que se presentan a licitación. En caso de no pertenecer a ningún grupo, deberá aportar declaración en tal sentido.

SOCIEDAD ANONIMA DE DISTRIBUCION EDICION Y LIBRERIAS, S.A.: Documentación INCOMPLETA. De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 13ª del Pliego de Cláusulas Administrativas, deberá aportar la siguiente documentación:

(...)



Ayuntamiento de Móstoles

2.DECLARACIÓN RESPONSABLE en la que se haga constar el lote o lotes, para cuya licitación concurre.

ESPASA CALPE, S.A.: Documentación INCOMPLETA. De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 13ª del Pliego de Cláusulas Administrativas, deberá aportar la siguiente documentación:

(...)

2.DECLARACIÓN RESPONSABLE en la que se haga constar el lote o lotes, para cuya licitación concurre.

5. A los efectos de la aplicación de la regla prevista en el artículo 86.1 del RGLCAP, los licitadores deberán presentar declaración concerniente a las empresas pertenecientes al mismo grupo o encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, con indicación de los que se presentan a licitación. En caso de no pertenecer a ningún grupo, deberá aportar declaración en tal sentido.

COMERCIAL MUÑOZ LIBROS SL. Documentación COMPLETA.

LIBRERIA SANZ Y TORRES, S.L.: Documentación INCOMPLETA. De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 13ª del Pliego de Cláusulas Administrativas, deberá aportar la siguiente documentación:

(...)

2.DECLARACIÓN RESPONSABLE en la que se haga constar el lote o lotes, para cuya licitación concurre.

5. A los efectos de la aplicación de la regla prevista en el artículo 86.1 del RGLCAP, los licitadores deberán presentar declaración concerniente a las empresas pertenecientes al mismo grupo o encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, con indicación de los que se presentan a licitación. En caso de no pertenecer a ningún grupo, deberá aportar declaración en tal sentido”.

Visto el meritado informe de calificación de la documentación administrativa, por unanimidad de los miembros presentes de la Mesa de Contratación, se **acuerda admitir**, en el procedimiento de referencia, la proposición presentada por la mercantil **COMERCIAL MUÑOZ LIBROS, S.L.**; igualmente se **acuerda requerir** a las mercantiles **DISTRIVASY S.L.**, **SOCIEDAD ANONIMA DE DISTRIBUCION EDICION Y LIBRERIAS, S.A.**, **ESPASA CALPE, S.A.** y **LIBRERÍA SANZ Y TORRES, S.L.**, la documentación descrita anteriormente.



4. APERTURA SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº 2 (CRITERIOS QUE DEPENDAN DE UN JUICIO DE VALOR) EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EXPLOTACIÓN DEL PUNTO LIMPIO Y EL CENTRO INTEGRAL DE RESIDUOS ESPECIALES (CIRE), EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/050/CON/2022-089 SARA.

- En sesión no pública

El Secretario de la Mesa, procede a la apertura electrónica en la Plataforma VORTAL del **sobre o archivo electrónico nº 2** (Criterios que dependan de un juicio de valor) de los siguientes dos licitadores presentados y admitidos en el procedimiento:

- 1. LICUAS, S.A.**
- 2. URBASER, S.A.**

Vista la documentación presentada por los licitadores, incluida en el **sobre o archivo electrónico nº 2** (Criterios que dependan de un juicio de valor), por unanimidad de los miembros presentes de la Mesa de Contratación, se **acuerda** dar traslado de la misma, al Departamento de Servicio Limpieza y Gestión de Residuos, para su valoración y emisión del correspondiente informe.

5. APERTURA DEL SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO “C” (OFERTA ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN PARA LA VALORACIÓN DE CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS) DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA LA CONCESION DEMANIAL PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO, CONSTRUCCIÓN Y GESTIÓN DE UN COMPLEJO RESIDENCIAL DE VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PUBLICA VPPL EN REGIMEN DE ARENDAMIENTO, EN EL SOLAR URBANO FR-245 DE LA AVEDNIDA DE LA VIA LACTEA 9027. EXPTE. B025/PAT/2022-003.

Con carácter previo se propone una corrección *“in voce”* del orden del día para incluir la **MANIFESTACIÓN DE LAS PUNTUACIONES OBTENIDAS EN EL SOBRE “B”**, que es aceptada por todos los miembros de la Mesa.

- En sesión pública



Ayuntamiento de Móstoles

El Secretario de la Mesa manifiesta la puntuación obtenida por la única entidad cuya proposición fue presentada y admitida en el presente procedimiento, para el sobre o archivo electrónico "B" (Documentación a evaluar mediante un juicio de valor).

Tras ello, por parte del Secretario de la Mesa, se procede a la apertura electrónica en la Plataforma VORTAL del **sobre o archivo electrónico "C"** (Oferta económica y documentación para la valoración de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas) dando, a continuación, lectura de la única oferta presentada y admitida en el procedimiento de adjudicación:

▪ **AVG CAPITAL MANAGEMENT 2, S.L.:**

*Número de viviendas ofertadas: **555 viviendas.** (Criterio 7.2.1)*

*Superficie construida complejo residencial: **69.225,55 m²** (incluyendo garajes, terrazas y zonas comunes) (Criterio 7.2.2)*

*Superficie construida por vivienda: **124,73m²/vivienda (mínimo 50,00 m²/vivienda media total)** (Criterio 7.2.2)*

*Canon propuesto cada año de concesión: **156.000 €/año** (mínimo 62.265,90 euros AÑO EXLCUIDO IMPUESTOS) (Criterio7.2.5)*

*Porcentaje de reserva de viviendas mínimo puestos a disposición municipal **5%** (Mínimo 5%) (Criterio 7.2.4)*

*Presupuesto de ejecución de las obras: **57.525.389,92€** (Este dato no tiene relevancia como criterio de adjudicación, pero se empleará para el cálculo de la garantía definitiva)*

Vista la documentación presentada por la licitante, por unanimidad de los miembros presentes de la Mesa de Contratación, se **acuerda** dar traslado de la misma, perteneciente al **sobre o archivo electrónico "C"** (Oferta económica y documentación para la valoración de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas) a la Concejalía de Presidencia y Desarrollo Urbano, para su estudio y emisión de informe al respecto.



6. LECTURA DE LOS INFORMES DEL SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO ÚNICO (DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y OFERTA ECONÓMICA Y, EN SU CASO, OTROS CRITERIOS DE VALORACIÓN EVALUABLES MEDIANTE APLICACIÓN DE UNA FÓRMULA) CON PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE MATERIAL INFORMÁTICO PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, POR LOTES. EXPTE. C/035/CON/2021-093.

- En sesión no pública

Se informa, por el Secretario de la Mesa que ha sido presentada **una única** oferta a la licitación. Así mismo, procede a la lectura del informe de calificación de la documentación administrativa relativa a la cláusula 13 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, emitido por el Departamento de Contratación y firmado digitalmente el 14 de diciembre de 2022, del siguiente tenor literal:

“Se emite este informe para valorar, conforme a lo dispuesto en la cláusula 11ª del Pliego de Cláusulas Administrativas, la documentación administrativa aportada por el único licitador que ha concurrido a la licitación.

FEDERICO CUELLAR, S.A: *La documentación se considera COMPLETA.”*

Visto el meritado informe de calificación de la documentación administrativa presentada por la mercantil, por unanimidad de los miembros presentes de la Mesa de Contratación, se **acuerda** admitir, en el procedimiento de referencia, la proposición presentada por la licitante **FEDERICO CUELLAR, S.A.**

A continuación, el Secretario de la Mesa, procede a la lectura del informe del **sobre o archivo electrónico único** (Oferta económica y en su caso otros criterios de valoración evaluables mediante aplicación de una fórmula) emitido por la Coordinadora de Soporte y el Responsable de Nuevas Tecnologías y Administración Electrónica, de la Concejalía de Empleo y Nuevas Tecnologías, fechado digitalmente el 13 de diciembre de 2022:

La Mesa de Contratación acuerda por unanimidad de los presentes, no hacer suyo el informe y requerir al Servicio Promotor que proceda a la emisión de un nuevo informe, en el que se aclaren las dudas planteadas durante el transcurso del debate.



7. DECISIONES A ADOPTAR EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE DAÑOS MATERIALES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/068/CON/2021-121.

- En sesión no pública

El Secretario de la Mesa, procede a la lectura del informe emitido por el Departamento de Contratación, fechado digitalmente el 15 de diciembre de 2022, con el siguiente tenor literal:

“ASUNTO: INFORME QUE SE EMITE, EN RELACION CON EL REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN, PARA EL CONTRATO PRIVADO DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS MATERIALES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, A ADJUDICAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS. EXPTE. C/068/CON/2021-121.

En relación con el asunto de referencia, por parte de la Responsable de Contratación que suscribe, se emite el presente Informe, en atención a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 6/298, adoptado en sesión celebrada el 3 de mayo de 2022, aprobó el expediente de contratación, disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación y su correspondiente publicación, en relación al contrato arriba referenciado.

SEGUNDO: En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato y el IVA, y que son los siguientes:

- **Contrato:** SERVICIOS. CONTRATO PRIVADO
- **Procedimiento:** ABIERTO CON PLURALIDAD CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.
- **Tramitación:** ORDINARIA
- **Tipo de licitación:**

P. Base licitación: De acuerdo con los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la contratación y contenidos en la documentación obrante en el expediente, 212.000,00 €, Impuestos y recargos incluidos; exento de IVA.



Ayuntamiento de Móstoles

Valor estimado: De acuerdo con los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la contratación y contenidos en la documentación obrante en el expediente, 212.000,00 €, Impuestos y recargos incluidos; exento de IVA.

Duración: El plazo de duración y ejecución del contrato será de UN AÑO desde la formalización del contrato, sin que en ningún caso esta pueda tener lugar antes del 15 de junio de 2022 o desplegar efectos antes de dicha fecha.
La aseguradora deberá garantizar la continuidad y permanencia de la cobertura durante todo el periodo.
No se prevé la posibilidad de prórrogas, con independencia de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 29.4 de la LCSP.

TERCERO: La licitación fue convocada mediante anuncio publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el 11 de mayo de 2022, presentando proposición las siguientes mercantiles:

1. ALLIANZ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.
2. HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
3. MAPFRE ESPAÑA, S.A.
4. AXA SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

CUARTO: En sesión celebrada el 14 de junio de 2022, La Mesa de Contratación acordó la exclusión de la mercantil ALLIANZ, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., y, admitir, en el procedimiento de referencia, las proposiciones presentadas por las tres mercantiles restantes.

QUINTO: La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 15 de julio de 2022, hizo suyo el informe, emitido por el Técnico del Área de Patrimonio, de fecha 11 de julio de 2022, relativo al sobre o archivo electrónico nº 3 (Oferta económica y en su caso otros criterios de valoración evaluables mediante aplicación de una fórmula), cuyo resumen es el siguiente:

“SEGURO TODO RIESGO DE DAÑOS MATERIALES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, EXPTE C/068/CON/2021-121. INFORME DE LA DOCUMENTACIÓN INCLUIDA EN EL SOBRE 3 Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN”.

Finalizado el plazo otorgado al efecto, hasta el día 26 de mayo de 2022, se constata, en el momento de emisión de este informe, se han admitido tres ofertas, suscritas por las empresas

- MAPFRE España, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.
- Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros
- Axa Seguros Generales S.A. de Seguros y Reaseguros

(...)



Ayuntamiento de Móstoles

La asignación de puntos asignados por criterios evaluables a partir de aplicación de fórmulas a las licitadoras valoradas es la siguiente

LICITANTE	OFERTA	REDUCCION DE FRANQUICIAS	DEROGACIÓN DE EXCLUSIÓN Nº 20	PUNTUACIÓN TOTAL
MAPFRE	53,44	10	10	73,44
Helvetia	70,00	8	10	88,00
Axa	36,59	6	0	42,59

Y, agregando la puntuación obtenida a partir de la baremación de criterios evaluables mediante juicios de valor

LICITANTE	Criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas	Criterios evaluables mediante juicios de valor	PUNTUACIÓN TOTAL
MAPFRE	73,44	9,00	82,44
Helvetia	88,00	2,00	90,00
Axa	42,59	9,00	51,59

CONCLUSIÓN

Por tanto, desde este Área de Patrimonio se propone la oferta de Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros (A41003864), por 150.665,31€ (CIENTO CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS Y TREINTA Y UN CÉNTIMOS), entendiéndose que dicho ofertante conoce y asume la totalidad de lo reflejado en el PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS, así como en el PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS correspondientes a este procedimiento”.

A la vista del informe los miembros presentes de la Mesa de Contratación, por unanimidad, **acordaron**, proponer al Órgano de Contratación, previo requerimiento de la documentación preceptiva, la **adjudicación** en favor de la mercantil Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, conforme a la proposición ofertada

SEXTO.- Por medio de Notificación de requerimiento de documentación previa a la adjudicación del Departamento de Contratación, de 20 de Julio de 2022, notificado el 26 de Julio de 2022, se requirió a la mercantil **HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS**, para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), dentro del plazo de siete días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que se hubiera recibido el requerimiento, presentase la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de haber constituido la garantía definitiva por importe de 7.536,26 €, todo ello, con la



Ayuntamiento de Móstoles

advertencia de que de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entendería que el licitador ha retirado su oferta.

SÉPTIMO. - Terminado el plazo para cumplimentar el requerimiento efectuado y a la vista de los documentos aportados por el licitador, así como de los que obran ya en poder de la administración, **se procede a la comprobación de la documentación justificativa de las circunstancias del art. 140.1 de la LCSP que procedan en este caso, y entre ellas, la existencia o no de deudas en periodo ejecutivo por parte de HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS, con el Ayuntamiento de Móstoles.**

De tal comprobación resulta que con fecha 12 de agosto de 2022 se emite Certificado del Director General de Gestión Tributaria y Recaudación, por suplencia temporal, en los siguientes términos:

“CERTIFICA: Que según la base de datos tributaria municipal, al día de la fecha y salvo error u omisión, consta deuda en periodo ejecutivo.”

Igualmente es comprobado que **dicha deuda tributaria en periodo ejecutivo existe desde el año 2020.**

A la vista del contenido del Certificado de 12 de agosto de 2022 y de la antigüedad de la deuda en periodo ejecutivo del licitador **HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS**, se constata la existencia de una prohibición de contratar, así como el incumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del art. 140 LCSP.

OCTAVO. – A la vista de la documentación presentada por la entidad mencionada anteriormente y previo examen y comprobación de la misma, se emitió por la Responsable de Contratación, con fecha 6 de septiembre de 2022, informe, obrante en el expediente, cuyo resumen, en lo que aquí interesa, es el siguiente:

“Por tanto, visto lo anterior y salvo mejor criterio fundado en Derecho, **se estima conveniente la adopción, por parte de la Mesa de Contratación, del siguiente acuerdo:**

PRIMERO. - Quedar enterada de la situación de incumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de la mercantil **HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS.**, por constar la existencia de deudas en periodo ejecutivo con el Ayuntamiento de Móstoles.

SEGUNDO. - Proponer al Órgano de Contratación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 72.1 de la LCSP, **APRECIAR** con respecto a la empresa **HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS**, que se encuentra incurso en la prohibición de contratar prevista en el apartado d) del art. 71.1 de la LCSP, **acordando su exclusión** de la licitación.

TERCERO. – Proponer al órgano de contratación la devolución de la garantía definitiva por importe de 7.536,26 €, que constituyó conforme al requerimiento practicado.



Ayuntamiento de Móstoles

CUARTO. - Proponer al Órgano de Contratación, siguiendo el orden de clasificación de las ofertas, previo requerimiento de la documentación preceptiva, la **adjudicación** en favor de la mercantil **MAPFRE.**”

NOVENO: El informe anteriormente transcrito, fue tomado en consideración por la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 9 de septiembre de 2022, elevándose al Órgano de Contratación los acuerdos que el meritado informe contiene.

DÉCIMO: Por Acuerdo Núm. 31/750, adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 20 de septiembre de 2022, se resolvió lo siguiente:

“**PRIMERO:** Apreciar, de conformidad con lo previsto en los artículos 71 y 72 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, prohibición de contratar respecto de la entidad **HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS**, que trae causa del incumplimiento de sus obligaciones tributarias, en los términos constatados en el expediente.

SEGUNDO: En consecuencia, con lo anterior, aprobar la exclusión de la proposición presentada por **HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS**, de la licitación para la adjudicación del contrato de **PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS MATERIALES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES** (Expte. C/068/CON/2021-121),

TERCERO: Aprobar la devolución de la garantía definitiva constituida por **HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS**, mediante Aval del **BANCO SANTANDER, S.A.**, inscrito en el Registro especial de avales, con el número 0049 2588 79 2110003146, por importe de 7.533, 26 €.

CUARTO: Continuar con la tramitación del procedimiento de adjudicación, según lo previsto en el artículo 150.2 in fine, de la Ley de Contratos del Sector Público.

QUINTO: Dar traslado del presente Acuerdo. a la entidad interesada, así como al Servicio promotor de la contratación.”

UNDÉCIMO: La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 23 de septiembre de 2022, quedó enterada del Acuerdo de Junta de Gobierno Local, meritado en el expositivo anterior y de acuerdo con los hechos expuestos y, de conformidad con lo prescrito en el artículo 150.2 in fine, se procedió a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que habían quedado clasificadas las ofertas.

En este caso concreto, el segundo licitador, de acuerdo con la prelación establecida en el informe técnico de 11 de julio de 2022, hecho suyo por la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 15 de julio de 2022, es **MAPFRE ESPAÑA, CÍA. DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.**



Ayuntamiento de Móstoles

DECIMOSEGUNDO: Practicado el requerimiento a MAPFRE ESPAÑA, CÍA. DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., en el plazo legamente establecido, la licitadora NO PRESENTO la documentación requerida.

DECIMOTERCERO: En la sesión celebrada por la Mesa de contratación el 21 de octubre de 2022, se da lectura al informe administrativo sobre las incidencias en el procedimiento con MAPFRE ESPAÑA, CÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. y cuyo contenido damos por reproducido, al quedar incluido en el expediente por remisión “in aliunde” al meritado informe en aplicación del artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP) y en base al cual, la mesa adoptó el siguiente acuerdo:

“(…) la Mesa de Contratación, por unanimidad de sus miembros, acuerda hacer suyo el informe relativo a las incidencias sobre el requerimiento de documentación previa a la adjudicación a la mercantil **MAPFRE ESPAÑA, CÍA. DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.**, y continuar con la tramitación del procedimiento de adjudicación según lo previsto en el artículo 150.2 LCSP, proponiendo al órgano de contratación, **primero:** previo requerimiento de la documentación preceptiva, la **adjudicación** en favor de la proposición presentada por la mercantil **AXA SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS (CIF A60917978)**, conforme a la oferta presentada. (…)”

DECIMOCUARTO: De oficio el Departamento de contratación ha solicitado **la existencia o no de deudas en periodo ejecutivo de la licitadora** Axa Seguros Generales S.A. de Seguros y Reaseguros, de tal comprobación resulta que con fecha 25 de octubre de 2022 se emite Certificado del Director General de Gestión Tributaria y Recaudación, por suplencia temporal, en los siguientes términos:

“CERTIFICA: Que según la base de datos tributaria municipal, al día de la fecha y salvo error u omisión, consta deuda en periodo ejecutivo

DÉCIMOQUINTO: De forma paralela a los antecedentes relatados, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 7 de diciembre de 2022 quedo enterada de las actuaciones y resolución recaída, en relación con el Recurso especial en materia de contratación Núm. 445/2022, interpuesto por la mercantil **HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS** frente al Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Móstoles, Núm. 31/750, adoptado en sesión celebrada el 20 de septiembre de 2022, relativo a su exclusión en el procedimiento, habiendo acordado el Tribunal de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid la desestimación íntegra de las pretensiones de la recurrente.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Se ha cumplido con la tramitación del procedimiento abierto simplificado, conforme a lo establecido en el Acuerdo de aprobación del expediente de contratación y en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

SEGUNDO. – Con respecto a la primera causa de prohibición para contratar, descrita en el Hecho decimocuarto del presente Informe, el artículo 71.1, apartado d) de la LCSP, dispone:

“1. No podrán contratar con las entidades previstas en el artículo 3 de la presente Ley con los efectos establecidos en el artículo 73, las personas en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias:

(...)

d) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen...”

Realizada por los servicios municipales la comprobación de la existencia o no de deudas en periodo ejecutivo por parte de la licitadora Axa Seguros Generales S.A. de Seguros y Reaseguros, con el Ayuntamiento de Móstoles, y conforme al contenido que consta en el Certificado emitido con fecha 25 de octubre de 2022 por parte del Director General de Gestión Tributaria y Recaudación, por suplenia temporal, en los siguientes términos, se constata que dicha mercantil se encuentra en la situación descrita en artículo 71.1.d).

Por su parte, en cuanto a la apreciación de la referida prohibición de contratar el artículo 72.1 de la LCSP determina:

“1. Las prohibiciones de contratar relativas a las circunstancias contenidas en las letras c), d), f), g) y h) del apartado 1 del artículo anterior, se apreciarán directamente por los órganos de contratación, subsistiendo mientras concurren las circunstancias que en cada caso las determinan”.

A la vista de la regulación, en este caso no se requiere la tramitación de un procedimiento para determinar el alcance o duración de prohibición, sino que dicha causa opera de manera automática siendo de carácter objetivo, por tanto, basta únicamente con la apreciación por parte del órgano de contratación, resultando que los efectos de dicha prohibición subsistirán mientras que se mantenga la situación causante.

Comprobado que la licitadora Axa Seguros Generales S.A. de Seguros y Reaseguros se encuentra incurso en la causa de prohibición para contratar prevista en el apartado d) del art. 71.1, conforme a lo dispuesto en el art. 159.4 apartado f, 3º corresponde la proposición al órgano de contratación de la apreciación de la prohibición y por tanto la exclusión del licitador.



Ayuntamiento de Móstoles

En virtud del mandato contenido en el art. 150. 2, en relación con el apartado h del art. 159.4 de la LCSP los servicios municipales deberán proceder a recabar la misma documentación del siguiente licitador, siguiendo el orden de clasificación de las ofertas.

TERCERO. - Por otro lado, en cuanto a la existencia de una segunda causa de prohibición para contratar, conforme a los hechos que se describen en el presente Informe, el art.71.1. de la LCSP en su apartado e) establece:

“1. No podrán contratar con las entidades previstas en el artículo 3 de la presente Ley con los efectos establecidos en el artículo 73, las personas en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias:

(...)

e) Haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable a que se refiere el artículo 140 o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia, o haber incumplido, por causa que le sea imputable, la obligación de comunicar la información prevista en el artículo 82.4 y en el artículo 343.1.

Consta en la documentación presentada por la licitadora Axa Seguros Generales S.A. de Seguros y Reaseguros correspondiente al “Modelo de declaración responsable indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la administración”, en cuyo contenido literalmente en el declarando “SÉPTIMO”, se dice:

“Que la sociedad mercantil representada se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributaria y con la Seguridad Social, impuestas por la disposición vigente, y no tiene deuda alguna en periodo ejecutivo con el Ayuntamiento de Móstoles (Madrid)”.

Tal y como se ha puesto de manifiesto en el presente informe, a la fecha de presentación de la Declaración responsable la licitadora Axa Seguros Generales S.A. de Seguros y Reaseguros si mantenía deudas tributarias con el Ayuntamiento de Móstoles en periodo ejecutivo, por lo que aparentemente la mercantil habría incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable y, por tanto, conforme a lo dispuesto en el referido apartado e) del art. 71.1, podría apreciarse una prohibición para contratar con el Ayuntamiento.

Por su parte el artículo 72 de la LCSP establece en cuanto a la **competencia y procedimiento** para la apreciación de esta causa de prohibición para contratar, que debe tramitarse el correspondiente procedimiento para determinar el alcance y la duración de la prohibición, siendo el órgano de contratación el competente para apreciarla.

Así dispone el art. 72.2. en su párrafo segundo:

“En el caso de que la sentencia o la resolución administrativa no contengan pronunciamiento sobre el alcance o duración de la prohibición de contratar; en los casos de la letra e) del apartado primero del artículo anterior; y en los supuestos contemplados en el apartado segundo, también del artículo anterior, el alcance y duración de la prohibición deberá determinarse mediante procedimiento instruido al efecto, de conformidad con lo dispuesto en este artículo”.



Ayuntamiento de Móstoles

Por su parte el tercer párrafo del apartado 3 del art. 72 establece:

“En los supuestos previstos en la letra e) del apartado 1 del artículo anterior referido a casos en que se hubiera incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable a que se refiere el artículo 140, o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia, y en los supuestos previstos en el apartado segundo del artículo 71, la declaración de la prohibición de contratar corresponderá al órgano de contratación”.

Respecto del procedimiento que debe tramitarse la LCSP establece en el apartado 5 del art. 72:

“5. Cuando conforme a lo señalado en este artículo, sea necesaria una declaración previa sobre la concurrencia de la prohibición, el alcance y duración de esta se determinarán siguiendo el procedimiento que en las normas de desarrollo de esta Ley se establezca”.

En el apartado 6 del mismo art. 72 de la LCSP:

“6. En los casos en que por sentencia penal firme así se prevea, la duración de la prohibición de contratar será la prevista en la misma. En los casos en los que esta no haya establecido plazo, esa duración no podrá exceder de cinco años desde la fecha de la condena por sentencia firme.

En el resto de los supuestos, el plazo de duración no podrá exceder de tres años, para cuyo cómputo se estará a lo establecido en el apartado tercero del artículo 73”.

Por último, en cuanto al plazo máximo para el inicio del procedimiento para determinar la causa de prohibición se establece en el apartado 7 del mismo artículo, un plazo de tres (3) años contado en este caso conforme al apartado b) desde la “fecha en que se hubieran facilitado los datos falsos ...”.

Respecto de los **efectos** de la declaración la LCSP dedica su artículo 73 estableciendo en cuanto afecta a la causa de prohibición que se viene analizando, esto es la prevista en la letra e) del art. 71.1 lo siguiente:

1. En los supuestos en que se den las circunstancias establecidas en el apartado segundo del artículo 71 y en la letra e) del apartado primero del mismo artículo en lo referente a haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable del artículo 140 o al facilitar otros datos relativos a su capacidad y solvencia, la prohibición de contratar afectará al ámbito del órgano de contratación competente para su declaración.

(...)

2. Todas las prohibiciones de contratar, salvo aquellas en que se den alguna de las circunstancias previstas en las letras c), d), g) y h) del apartado primero del artículo 71, una vez adoptada la resolución correspondiente, se comunicará sin dilación para su inscripción al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o el



Ayuntamiento de Móstoles

equivalente en el ámbito de las Comunidades Autónomas, en función del ámbito de la prohibición de contratar y del órgano que la haya declarado.

Los órganos de contratación del ámbito de las Comunidades Autónomas, de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla o de las entidades locales situadas en su territorio notificarán la prohibición de contratar a los Registros de Licitadores de las Comunidades Autónomas correspondientes, o si no existieran, al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

La inscripción de la prohibición de contratar en el Registro de Licitadores correspondiente caducará pasados 3 meses desde que termine su duración, debiendo procederse de oficio a su cancelación en dicho Registro tras el citado plazo.

3. Las prohibiciones de contratar contempladas en las letras a) y b) del apartado primero del artículo 71 producirán efectos desde la fecha en que devinieron firmes la sentencia o la resolución administrativa en los casos en que aquella o esta se hubieran pronunciado sobre el alcance y la duración de la prohibición.

En el resto de supuestos, los efectos se producirán desde la fecha de inscripción en el registro correspondiente.”

A la vista de la regulación de esta causa de prohibición, **la misma no puede ser apreciada directamente por los órganos de contratación al tiempo de la tramitación del procedimiento de contratación, sino que requiere de un procedimiento separado instruido al efecto**, en el que tras su oportuna tramitación conforme a la normativa que lo regule, será el órgano de contratación quien determinará la apreciación en su caso de la causa, así como el alcance y la duración de la prohibición para contratar.

CUARTO. - El órgano competente para la apreciación de la existencia de la causa de prohibición prevista en este caso en el apartado d, del art. 71.1 de la LCSP, es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Municipios de Gran Población, regulado en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En cuanto a las funciones de la Mesa de contratación conforme a lo dispuesto en el art. 159.4. f) de la LCSP establece en su apartado 3º:

f) En todo caso, la valoración a la que se refiere la letra anterior deberá estar efectuada con anterioridad a la apertura del sobre o archivo electrónico que contenga la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Tras la apertura del sobre o archivo electrónico y en la misma sesión la mesa procederá a:

(...)

3.º Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para



Ayuntamiento de Móstoles

formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar. Si el licitador hubiera hecho uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro a que alude el inciso final de la letra a) del apartado 4 de este artículo, la mesa requerirá al licitador para que justifique documentalmente todos los extremos referentes a su aptitud para contratar enunciados en este número.

Por su parte el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, dispone en su art. 22.1.b):

“1. Sin perjuicio de las restantes funciones que le atribuyan la Ley de Contratos del Sector Público y sus disposiciones complementarias, la mesa de contratación desempeñará las siguientes funciones en los procedimientos abiertos de licitación:

(...)

b) Determinará los licitadores que deban ser excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares”.

Por tanto, visto lo anterior y salvo mejor criterio fundado en Derecho, se estima conveniente la adopción, por parte de la Mesa de Contratación, de los siguientes acuerdos:

“PRIMERO. - Quedar enterada del contenido del acuerdo N° 7/1058, adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 7 de diciembre 2022, en relación con la desestimación del recurso especial presentado por HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS.

Así como, quedar enterada de la situación de incumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de la mercantil AXA SEGUROS GENERALES S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS., por constar la existencia de deudas en periodo ejecutivo con el Ayuntamiento de Móstoles.

SEGUNDO. - Proponer al Órgano de Contratación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 72.1 de la LCSP, **APRECIAR** con respecto a la empresa AXA SEGUROS GENERALES S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS que se encuentra incurso en la prohibición de contratar prevista en el apartado d) del art. 71.1 de la LCSP, **acordando su exclusión** de la licitación.

TERCERO. - Proponer al Órgano de Contratación la declaración de desierto de la presente licitación por falta de ofertas admisibles, al amparo de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de la licitación para la adjudicación del CONTRATO PRIVADO DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS MATERIALES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, A ADJUDICAR MEDIANTE



Ayuntamiento de Móstoles

PROCEDIMIENTO ABIERTO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS. EXPTE. C/068/CON/2021-021.”

A la vista del informe anterior, la Mesa de Contratación, por unanimidad de sus miembros, acuerdan hacer suyo el informe relativo a las incidencias sobre el requerimiento de documentación previa a la adjudicación a la mercantil **AXA SEGUROS GENERALES, S.A. de Seguros y Reaseguros**; igualmente **queda enterada** del acuerdo nº 7/1058 de la Junta de Gobierno Local de la sesión celebrada el 7 de diciembre de 2022, en relación con la desestimación del recurso especial presentado por HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGURO; en segundo lugar, se **acuerda**, proponer al Órgano de Contratación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 72.1 de la LCSP, apreciar con respecto a la empresa AXA SEGUROS GENERALES S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS que se encuentra incurso en la prohibición de contratar prevista en el apartado d) del art. 71.1 de la LCSP, **acordando su exclusión** de la licitación; y en último lugar, proponer al Órgano de Contratación la **declaración de desierto** de la presente licitación por falta de ofertas admisibles.

No existiendo más intervenciones, por el Sr. Presidente se levanta la sesión, siendo las **10:55 horas**, extendiéndose de la misma la presente acta, de lo cual, yo, el Secretario, doy fe.

Vº.Bº. DEL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

Fdo.: RAMÓN CABRERIZO FERRIO.

Fdo.: SERGIO GARCÍA GODINO.